

HONORABLE ASAMBLEA:



Los suscritos, integrantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Asamblea, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa con proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Hoy más que nunca, México se encuentra invadido por un terrible “cáncer”: la corrupción.

La gravedad de este “cáncer” es tal, que ya no podemos emplear remedios paliativos para dejar de sentir sus efectos más nocivos, sino que necesitamos emplear las terapias más fuertes y agresivas para extirparlo y sanar de una vez por todas al país.

La organización Transparencia Internacional publicó en enero pasado los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2016, en donde Dinamarca y Nueva Zelanda se ubicaron en la primera posición de entre 176 países calificados, gracias a que ambas naciones cuentan con la percepción más baja de corrupción en el mundo.

En contraste, México cayó 28 lugares en el último año, al pasar de la posición 95 a la 123.

Lo peor es que hace una década, es decir en el año 2006, México ocupaba la posición 70 en este mismo ranking, por lo que en los últimos 10 años el país ha caído 53 lugares.

De esta forma, en 2016 nuestro País se ubicó en el último lugar entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y al menos 40 posiciones por debajo de sus principales competidores económicos como es el caso de China, India y Brasil.

1/ Fuente: Índice de Percepción de la Corrupción 2016, elaborado por Transparencia Internacional. <http://www.tic.org.mx/wp-content/uploads/2017/01/mundial.png>



Por otra parte, la corrupción tiene elevados costos económicos que recaen en el bolsillo de los ciudadanos.

De acuerdo con estimaciones de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), la corrupción le cuesta a México el equivalente a 10 por ciento de su Producto Interno Bruto (PIB), es decir, alrededor de 1.9 billones de pesos al año, lo que quintuplica el costo de este problema a nivel mundial.

Según el Fondo Monetario Internacional (FMI) los sobornos a nivel internacional ascienden a sólo un 2 por ciento del PIB mundial.

2/ Fuente: Nota informativa de La Jornada del 18 de agosto de 2016. <http://www.jornada.unam.mx/2016/08/18/economia/020n1eco>

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en su estudio “México: Anatomía de la Corrupción” señala que la corrupción equivale para las empresas a un 5 por ciento de sus ventas anuales, mientras que los hogares deben destinar un 14% de su ingreso anual promedio para pagos extraoficiales o sobornos como los conocemos comúnmente.

También revela que Sonora se ubica en el lugar número 15 en Percepción sobre Frecuencia de la Corrupción, ya que alrededor de un 86 por ciento de las personas cree que existe corrupción en el estado. En contraste, Querétaro tiene la percepción más baja de corrupción en el país con un 65 por ciento, mientras que la Ciudad de México tiene la más alta con 95.3 por ciento.

3/ Fuente: Estudio “México: Anatomía de la Corrupción”, elaborado por el IMCO. [http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015\\_Libro\\_completo\\_Anatomia\\_corrupcion.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf)

Ante la gravedad de este problema nacional, el Partido Acción Nacional (PAN) presentó en octubre 2014 su propuesta para la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción con el que se buscaría combatir frontal y eficazmente este problema.

El partido Acción Nacional, incluso calificó esta reforma como la más importante de todas las reformas impulsadas por el PAN y la colocó como la prioridad número uno de sus legisladores.

Derivado de este impulso decidido por parte de Acción Nacional, fue que en mayo de 2015 finalmente fue promulgada la Reforma Constitucional en Materia de Combate a la Corrupción, mientras que para julio de 2016 entró en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, señala como una obligación de las entidades federativas establecer sus propios sistemas estatales anticorrupción, esto con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

4/ Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece en su artículo 36 las bases que deben atender las leyes de las entidades federativas que desarrollen la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Estatales Anticorrupción.

También en esta misma ley se establece un plazo de un año, que finaliza el próximo 19 de julio de 2017, para que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes para establecer los Sistemas Estatales Anticorrupción en cada una de las entidades federativas del país.

5/ Fuente: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

---

EL PAN es el partido político que ha impulsado con mayor fuerza el Sistema Nacional Anticorrupción.

Como Grupo Parlamentario Estatal continuamos en Sonora ese esfuerzo y desde el inicio de la legislatura, el 17 de septiembre de 2015, presentamos en este Pleno la Agenda Legislativa con los ejes rectores de nuestro trabajo, en los cuales se incluyen las directrices de este tema en el Eje V: COMBATE A LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, donde se señala con precisión:

“Para fortalecer las bases de la democracia y avanzar hacia la construcción de gobiernos abiertos, transparentes y participativos, proponemos establecer un Sistema Anticorrupción en Sonora. Este sistema, que concebimos junto con algunas de las organizaciones más representativas de la sociedad civil, busca blindar el uso de recursos públicos en todos los ámbitos de gobierno, tomando como referente la reforma constitucional federal”.

“En lo que refiere al tema de transparencia y rendición de cuentas, estamos conscientes de que la mejor manera de garantizar el buen uso de los recursos públicos y la eficiencia del gobierno es promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, porque así se generan bases sólidas para que entre todos vigilemos las decisiones tomadas y su orientación al bien común”.

“Por ello, proponemos generar las acciones necesarias a efecto de lograr la instrumentación del nuevo Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección y Datos Personales, siguiendo los ordenamientos de la reforma nacional”.

Atendiendo nuestra Agenda Legislativa y en congruencia con nuestro partido a nivel nacional, fue el 01 de octubre de 2015 cuando presentamos la Iniciativa con proyecto de Decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo el 30 de junio de 2016 y el 01 de diciembre de 2016 cuando se aprobaron estas dos reformas constitucionales a favor de la rendición de cuentas.

Durante el proceso de creación del Sistema Estatal Anticorrupción, el Grupo Parlamentario del PAN ha privilegiado la opinión de la sociedad civil organizada, escuchamos a las organizaciones y a los expertos para fortalecer las iniciativas existentes, pero también hemos realizado análisis profundos para presentar iniciativas de ley que logren mejoras en el ejercicio de gobierno, porque eso es lo que demandan los sonorenses.

En ese sentido, el 29 de marzo pasado, a fin de garantizar que los recursos públicos en Sonora sean ejercidos de manera ordenada y transparente, propusimos a esta Soberanía reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, porque buscamos reducir el plazo de 45 a 30 días para que el Gobierno del Estado presente su informe trimestral y explicar la evolución del presupuesto anual a través de una plataforma accesible a los ciudadanos.

Observamos que cada año el Ejecutivo Estatal excede la aplicación de recursos aprobados por el Congreso local, por lo que la iniciativa en revisión sigue las recomendaciones del Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO) en materia de transparencia presupuestal proponiendo institucionalizar las mejores prácticas contables para la elaboración y aprobación de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos; dicha ley se encuentra en análisis de las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del ISAF en forma unida.

Hoy, presentamos como Grupo Parlamentario de Acción Nacional el tercer producto legislativo en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, en un compromiso del Partido Acción Nacional y sus legisladoras y legisladores con el combate frontal a la corrupción, a favor de la transparencia y a la rendición de cuentas ante los ciudadanos, y buscando con esto mejores políticas públicas que contribuyan a que los sonorenses tengan la calidad de vida que se merecen.

En el Grupo Parlamentario del PAN, si bien hemos impulsado con decisión el Sistema Estatal Anticorrupción, consideramos que no es un logro de un solo grupo, es un logro de toda la legislatura y de las diversas fuerzas políticas que la integran.

Este Congreso ha estado a la altura de las necesidades en este tema, hemos llegado a los consensos necesarios para avanzar en las iniciativas, por ello hoy ponemos a su disposición, compañeros legisladores y legisladoras, y de los ciudadanos sonorenses, la iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora a fin de que avancemos en la construcción de este gran sistema bajo un precepto esencial: La Armonización total del Sistema Estatal al Sistema Nacional Anticorrupción.

De la armonización total se desprenden los proyectos de:

- Fiscalización
- Participación Ciudadana
- Transparencia

Impulsamos la apertura de nuestro Congreso desde la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, por ello hemos trabajado en vinculación con organizaciones de la sociedad Civil organizada atendiendo las recomendaciones del IMCO, de Coparmex, de Sonora Ciudadana, de colegios de profesionistas como es el gremio de los abogados y de los contadores a fin de robustecer las propuestas oficiales y las propias.

Constituidos en un Congreso Abierto, impulsamos que las designaciones de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, como son los titulares de los entes de Gobierno, se realicen desde la propia sociedad civil como actualmente ocurre con el proceso de selección del titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) a través del Comité de Evaluación del Desempeño Legislativo.

Seguiremos impulsando, como Grupo Parlamentario, mayores mecanismos para una mayor y mejor participación ciudadana, y otros mecanismos que garanticen una mayor transparencia con la conjunción de corresponsabilidad con la sociedad civil.

Es por esto que el Grupo Parlamentario del PAN presenta hoy a consideración de esta honorable asamblea su iniciativa de ley para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora.

Este sistema tiene por objetivo seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados ya por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de gobierno en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y el control de recursos públicos en nuestro estado.

Como ya lo ha señalado el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, siguiendo el modelo de "Parlamento Abierto" estaremos atentos a las importantes observaciones y contribuciones que hagan para el análisis de esta iniciativa de ley organizaciones sociales, organismos empresariales, académicos y ciudadanos que deseen aportar a la discusión y el mejoramiento de esta iniciativa.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del PAN, renovamos hoy nuestro compromiso de impulsar leyes y reformas, en conjunto con la sociedad organizada, que permitan contar con poderes estatales y gobiernos municipales más transparentes y obligados a la rendición de cuentas.

Esto ha quedado de manifiesto con las reformas de ley que hemos elaborado en conjunto con la sociedad civil organizada, presentado y aprobado desde el año pasado a la fecha en materia de disciplina financiera para el Estado y los municipios, en Fiscalización de recursos públicos, y en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Finalmente, sólo queda decir que esta iniciativa para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción permitirá al Estado y a los Municipios, así como a todos los Entes Públicos adecuarse a la legislación federal vigente, pero también estará acorde con las exigencias de una ciudadanía Sonorense que pide Gobiernos y funcionarios públicos transparentes, honestos y con rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## LEY

### SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SONORA

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I

#### Objeto De La Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general para el Estado de Sonora, tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 143 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a lo anterior, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, para que los distintos autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar al Estado de Sonora al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer las bases de coordinación entre los Entes públicos que integran el Sistema Estatal, con los municipios de Sonora.
- III. Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes de todos los Entes Públicos, para la generación de

políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

VIII. Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal con el Sistema Nacional Anticorrupción;

IX. Armonizar las bases mínimas para la creación e implementación de sistemas electrónicos que mandata la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal;

II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

III. Comité Coordinador: La instancia a la que hace referencia la fracción I del artículo 143 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal;

IV. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 143 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

V. Días: días hábiles;

VI. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; las empresas productivas del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

VII. Órganos internos de control: los Órganos encargados del control interno en los Entes públicos;

VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Título Sexto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora

XI. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción regulado por esta ley

XII. Sistema Estatal de Información: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado Libre y Soberano de Sonora a la Plataforma Digital Nacional;

XIII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;

XIV. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno y Entes Públicos, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

XIV. Ley: La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción

XV. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

## Capítulo II

### Principios Que Rigen El Servicio Público

**Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

#### **Capítulo I**

##### **Del Objeto Del Sistema Estatal Anticorrupción**

**Artículo 6.** El Sistema Estatal tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno, Entes Públicos, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes públicos correspondientes.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 7.** El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. Comité de Participación Ciudadana.

Eliminamos el sistema estatal de fiscalización

#### **Capítulo II**

##### **Del Comité Coordinador Estatal**

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño,

promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual a más tardar en el mes de noviembre del año anterior el cual debe ser público en los medios de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. El diseño, la aprobación y la promoción de la política local en la materia, en armonía con la política nacional, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior;
- V. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;
- VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VIII. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- IX. Establecer un Sistema de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- X. Establecer un Sistema Estatal de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley, sin detrimento de los lineamientos que para estos efectos emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá las respuestas de los entes públicos. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XIII. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley; y

XIV. El seguimiento y la aplicación a nivel Estatal de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, hechos por el Sistema Nacional que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno y los Entes Públicos.

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador:

I. Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. Titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

III. Titular de la Fiscalía Especializada;

IV. Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado;

V. Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado o su equivalente;

VI. Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VII. Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, una terna del nombramiento del Secretario Técnico;
- VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- VIII. Presentar para su aprobación al Comité Coordinador las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción, y
- IX. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones a los integrantes del Comité Coordinador.
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador .

**Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

El Sistema Estatal Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Estatal en los términos en que este último lo determine.

Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas.

**Artículo 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### Capítulo III

## Del Comité De Participación Ciudadana

**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, discreción, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la alternancia de género.

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos sonorenses, residentes del Estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;

b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 20.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política local y nacional y las políticas integrales;
- VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
  - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno y los Entes Públicos en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

X. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad del estado participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XI. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

XII. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas local y nacional;

XIII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XIV. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

XV. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XVI. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XVII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVIII. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado, y

XIX. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.

**Artículo 22.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracciones anteriores II y III.

**Artículo 23.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún presumible hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

## **Capítulo IV**

### **De La Secretaría Ejecutiva Del Sistema Estatal Anticorrupción**

#### **Sección I**

#### **De Su Organización Y Funcionamiento**

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones; mismo presupuesto que presentara al Congreso del Estado

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 26.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Servidores Públicos del Estado y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva será auditada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones del Estado
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

**Artículo 28.** El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 29.** El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con el artículo 40 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y demás establecido por esta Ley.

## **Sección II**

### **De La Comisión Ejecutiva**

**Artículo 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

**Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel estatal a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Estatal de Información;
- V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VI. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VII. Las Bases y principios de coordinación de las autoridades de los ordenes de gobierno y Entes Públicos en materia de fiscalización y control de los recursos Públicos, con el Sistema Nacional.

**Artículo 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

### **Sección III**

#### **Del Secretario Técnico**

**Artículo 33.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

**Artículo 35.** Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno

del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción III del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

X. Solicitar información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales;

XI. Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

XII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;

XIII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política local y nacional anticorrupción, y

XIV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

### **TÍTULO TERCERO**

# DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

## Capítulo Único

### Disposiciones Generales

**Artículo 36.** El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado así como la Secretaría de la Contraloría General en el Estado, forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.

**Artículo 37.** Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado y la Secretaría de la Contraloría General tendrán como obligación:

- I. Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;
- II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
- III. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
- IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**Artículo 38.** Para que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Secretaría de la Contraloría General contribuyan con el fortalecimiento del Sistema

Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

II. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;

III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización;

IV. Seguir la norma que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

**Artículo 39.** Cuando el titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Secretaría de la Contraloría General, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 40.** El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Secretaría de la Contraloría General en el Estado, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

#### **Capítulo Único**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 41.** El Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en

el Estado incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

El Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades, que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en el Estado de Sonora pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL INFORME ANUAL Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

#### **Capítulo Único**

#### **De las recomendaciones**

**Artículo 42.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Secretaría de la Contraloría General y a los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. El informe que rendirá el Comité Coordinador en términos del artículo 9, fracción XII de la presente Ley, se entregará por escrito en sesión del Congreso del Estado, a la que acudirán el Ejecutivo del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. Para estos efectos se atenderá a lo establecido en las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**Artículo 43.** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 44.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 45.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad

destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales

posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.

Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**Cuarto.** Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 18, se atenderá lo siguiente.

El Congreso del Estado a través de la Comisión anticorrupción será la encargada del proceso de selección para lo cual deberá:

- a) Publicar la metodología para evaluar a los aspirantes considerando:
  - I. Calendario general de todo el proceso el cual deberá ser público.
  - II. Calendario de comparecencias para que los candidatos aspirantes, expongan su idoneidad para ocupar el cargo de miembro del Comité de Selección, con la dinámica de preguntas y respuestas por parte de los diputados, en caso de dudas o cuestionamientos.
  - III. Comparecencias públicas y transmitidas por los diversos medios del Congreso del Estado de Sonora.
- b) Los requisitos mínimos que los aspirantes deberán cubrir y que se deberán especificar en la convocatoria serán los siguientes:
  - I. Ser Ciudadano Sonorense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
  - III. Contar con credencial para votar con fotografía.
  - IV. No haber desempeñado el cargo de Secretario de Estado, Fiscal General de la Republica, o fiscal especializado de justicia de alguna entidad federativa , subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.
- c) Para que los aspirantes acrediten los requisitos mencionados, es necesario que en la convocatoria la Comisión Anticorrupción solicite lo siguiente:
  - I. La exhibición de documentación idónea y fidedigna, como lo es Curriculum Vitae, acta de nacimiento y credencial para votar con

- fotografía, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo;
  - III. Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste no haber sido condenado por delito alguno
  - IV. Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.
  - V. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haber desempeñado el cargo de Secretario de Estado, Fiscal General de la Republica, o fiscal especializado de justicia de alguna entidad federativa , subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.
  - VI. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cargos para integrar la comisión de selección que designará al comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción.
- d) Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso, la Comisión Anticorrupción publicará las listas de los aspirantes y su ficha curricular en la gaceta parlamentaria una vez que reciba las listas y emitirá un boletín con la información de los aspirantes registrados.
- e) La Comisión Anticorrupción una vez revisada la documentación de los aspirantes y aplicada la metodología creada seleccionara a los candidatos y emitirá la decisión final, la cual se publicará en la gaceta parlamentaria y se emitirá un boletín específico sobre el dictamen.

## **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 17 de Abril de 2017

**C. DIP. LUIS G. SERRATO CASTELL**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

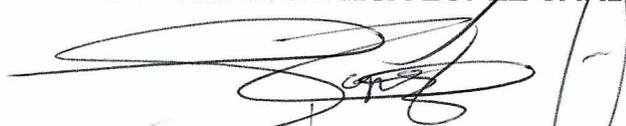
**C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**



**C. DIP. LINA ACOSTA CID**



**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**



**C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ**

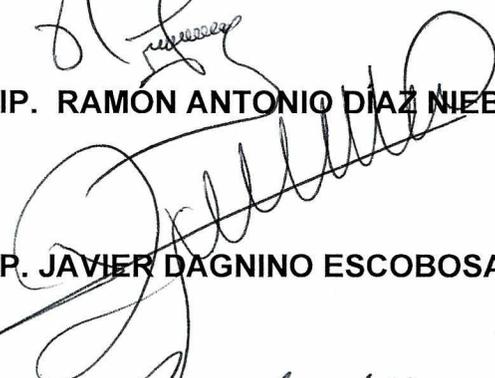
**C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA**



**C. DIP. CARLOS M. FÚ SALICIDO**



**C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS**



**C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**



**C. DIP. ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**